

# DERECHO DE FAMILIA Y ARBITRAJE

Family Coffee 10/01/2025

**Arbitraje (MASC):** Sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, el árbitro, resuelve la controversia mediante un laudo definitivo, equivalente a una sentencia judicial firme. Muchos contratos, estatutos, convenios y testamentos incorporan cláusulas de sometimiento a arbitraje (sumisión expresa).

El arbitraje aparece como un instrumento del cual pueden valerse los particulares para instaurar un sistema de administración de justicia que permita resolver el conflicto prescindiendo del Poder Judicial.

Por cercanía, los cuerpos normativos a destacar son: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje; y el Reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona, en vigor desde el 1 de enero de 2025. Sin embargo, las **Fuentes del Derecho** no se limitan a estos, sino que se regula también por Tratados y Convenios Internacionales, así como por normas de Soft Law, como es la regulación IBA (Asociación Internacional de Abogados).

**¿Cuándo nos encontramos ante un arbitraje internacional?** (Art. 3, Ley 60/2003) – No necesariamente cumulativo.

**1-** Que, en el momento de celebración del convenio arbitral, las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes.

**2-** Que el lugar del arbitraje, determinado en el convenio arbitral o con arreglo a éste, el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica de la que dimana la controversia o el lugar con el que ésta tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del Estado en que las partes tengan sus domicilios.

**3-** Que la relación jurídica de la que dimana la controversia afecte a intereses del comercio internacional.

Asimismo, la **tipología** de esta institución es variada:

**Arbitraje institucional vs Arbitraje ad hoc**  
**Arbitraje derecho vs Arbitraje de equidad**  
**Arbitraje de emergencia**

**Elementos arbitrales internacionales:** especial incidencia en el Derecho de Familia (extraído de las Conclusiones de la Ponencia “*El Arbitraje en cuestiones patrimoniales de Derecho de Familia y Sucesiones y su aplicación en el derecho comparado*” – ICAM):

**New Jersey (EEUU):** La Corte Suprema estableció que los progenitores tienen derecho a decidir si quieren determinar la custodia de sus hijos mediante arbitraje. Sin embargo, no es posible emplear el arbitraje en casos donde intervienen servicios sociales, adopciones o asuntos de violencia doméstica.

**Chile:** liquidaciones de sociedad conyugal y partición de bienes. No son susceptibles de arbitraje materias relativas a los menores.

**Inglaterra y Gales:** se permite el arbitraje en asuntos de liquidación desde 2012, y en asuntos de menores desde el 2016. Está vedado en los mismos términos que en New Jersey.

Conceptos de Interés: *One shot - Cláusula Champagne - La importancia del idioma del Laudo - Discovery - Secreto Profesional - Asset tracing*

Rodrigo Prellezo de Prada

**Carmen Varela**  
**Abogados de Familia**